REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00344 00

Clase de Proceso: *Sucesión Intestada.*
Demandante: *Mónica Inés Ayala Ángel.*
Causante: *Rosa Lilia Ángel Gutiérrez (q.e.p.d.).*

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento de la señora **ROSA LILIA ÁNGEL GUTIÉRREZ (q.e.p.d.)**, así como el interés jurídico que le asiste a los interesados para demandar la apertura del proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho, el proceso de menor cuantía de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **ROSA LILIA ÁNGEL GUTIÉRREZ (q.e.p.d.)**, cuyo deceso se produjo el 6 de enero de 2010 en Bogotá D.C. siendo su último domicilio.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del proceso.

TERCERO: POR secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10°[1] del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho[2], y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP, de los herederos indeterminados y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente mortuoria.

CUARTO: Se reconoce como heredera en esta sucesión a la señora **MÓNICA INÉS AYALA ÁNGEL**, en calidad de hija legítima de la causante **ROSA LILIA ÁNGEL GUTIÉRREZ (q.e.p.d.).**

QUINTO: ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los Bienes Relictos.

SEXTO: ORDENAR la notificación de las señoras **MARÍA CRISTINA AYALA ÁNGEL, SANDRA MIREYA AYALA ÁNGEL y DIANA MILENA AYALA ÁNGEL,** a las direcciones reportadas en el numeral 8° del acápite de notificaciones de la demanda.
SÉPTIMO: Oficiar a la **OFICINA DE COBRANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–**, como lo dispone el art. 844 del

[1] Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
[2] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Estatuto Tributario Nacional y al Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

OCTAVO: Secretaría, registre la apertura de la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P.).

NOVENO Se reconoce personería a la abogada **MARIELA DUQUE**, como apoderada de la parte solicitante del presente juicio de sucesión.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a065cdbacaa2c543ac641213886569bb339fa94231d648c792a7ec05642c6287**
Documento generado en 22/06/2022 02:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica